



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 11 precisa que; *“El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;”*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que; *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA indica lo siguiente: *“Las asignaturas, cursos o equivalentes que sirvan para cumplir requisitos de la segunda carrera podrán ser homologados bajo los mecanismos de homologación determinados en este Reglamento. En el caso de las IES públicas, no aplicará la gratuidad por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas, cursos o equivalentes que sean exclusivos de la segunda carrera.”*

Que, el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, señala que las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad;

Que, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 determina que la normativa previamente mencionada tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad; siendo que, la presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su Art. 25 literal ee) sobre los Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la de aprobar y reformar el calendario académico institucional y el cronograma de vacaciones del personal académico titular.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

Que, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 2 precisa que las disposiciones de este Instructivo serán de aplicación obligatoria para la ejecución en los procesos de facilidades de pago y la rebaja de a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la educación superior; así como, la excepción al cobro por concepto de pérdida gratuidad de manera temporal o definitiva;

Que, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo Art. 6 indica que: *“La Dirección de Bienestar Universitario remitirá los informes de los estudiantes que solicitaron y calificaron para la exoneración ante el pleno del Consejo Universitario, para conocimiento del informe y posterior resolución sobre la exoneración del cobro por concepto de pérdida de gratuidad de manera temporal o definitiva a los estudiantes. En el informe elaborado por parte de la Dirección de Bienestar Universitario deberá constar entre otros datos el número de la orden de pago con su respectivo valor, para proceder a la aplicación de la exoneración.”*.

Que, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 7 dispone que las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de las Facultades aplicarán la exoneración a las órdenes de pago de los estudiantes beneficiados en la resolución emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala. En caso de que el beneficiario haya realizado la cancelación total o parcial de los rubros correspondientes a la matrícula y aranceles considerados para la exoneración, el Decano de la Facultad correspondiente, en base al informe emitido por la UMMOG, en un término de tres (3) días, informará a la Dirección de Bienestar Universitario la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto por Consejo Universitario referente a la exoneración del cobro por concepto de pérdida de la gratuidad de manera temporal o definitiva, con la finalidad de que el máximo órgano colegiado superior disponga la devolución de los valores pagados por el estudiante;

Que, mediante resolución Nro. 0499-2023-CU-SE-45 adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria el 05 de octubre del 2023 en su artículo tres indica *“Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, que hasta el 13 de*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

octubre del 2023 emitir un informe de favorabilidad de los estudiantes que hubieron solicitando la exoneración de los pagos por perdida de gratuidad y cumplieran con los requisitos establecidos en "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia COVID19".

Que, mediante Resolución Nro. 0513-2023-CU-SO-24 el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 16 de octubre del 2023 en el artículo dos resuelve:
"Ampliar el termino establecido en el artículo tres de la resolución nro. 0499-2023- CU-SE-45 adoptada a los 05 días del mes de octubre del año 2023; de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo."

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-0940-M de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Antonio Villacís Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, adjunta el INFORME DE FAVORABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES QUE SOLICITARON LA EXONERACIÓN DE LOS PAGOS POR PERDIDA DE GRATUIDAD Y CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, que señala:

"ANÁLISIS TÉCNICO:

Mediante petición escrita y vía correo electrónico, a la Dirección de Bienestar Universitario Arte y Cultura, se registraron ingreso de solicitudes para la exoneración pérdida gratuidad de manera temporal o definitiva conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1

SOLICITUDES PRESENTADAS		
TIPO DE SOLICITUD	Nº SOLICITUDES PRESENTADAS	DOCUMENTOS HABILITANTES
Solicitud de exoneraciones con ordenes de pago	669	COMPLETOS
Solicitud de exoneraciones sin orden pago	15	INCOMPLETOS

VERIFICACIÓN DE REQUISITO Y DE LA INFORMACIÓN:

Conforme lo dispuesto en la normativa regulatoria, a las y los estudiantes que presentaron solicitudes con sus respectivos documentos habilitantes, se procedió a realizar el análisis respectivo de las fuentes de verificación que fueron adjuntadas en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

dichas peticiones, en las que se constató la veracidad de la condición expuesta y que fue corroborado mediante la revisión de la información constante en el SIUTMACH, específicamente en el documento personal denominado FICHA DE DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICA, el cual recoge información relevante como: datos generales, características del barrio o ciudadela de donde habita, datos académicos, detalle socioeconómico del núcleo familiar, característica de la vivienda, hábitos de consumo, posesión de bienes, acceso a tecnología, instalaciones, actividades extracurriculares, recursos para el estudio, salud, aspecto psicosociales y los umbrales del grupo socioeconómico al que pertenece. También, en el caso de las solicitudes, cuya información no era precisa, se realizó la visita domiciliaria, aplicando el instrumento técnico denominado "FICHA DE VERIFICACIÓN PARA EXONERACIÓN EMERGENTE POR PAGO DE PERDIDA DE GRATUIDAD", la cual es aplicada en el domicilio del estudiante y se verifica la información general del estudiante y las condiciones que presenta para la exoneración emergente por pago de matrícula y aranceles, que tienen que asociarse a las condiciones establecidas en el artículo tres del PROCEDIMIENTO PARA LA EXCEPCIÓN DEL COBRO POR CONCEPTO DE PÉRDIDA GRATUIDAD DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVA, haciendo conocer que en el artículo 5 del instructivo de exoneración indica que la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, se encuentra facultada para verificar y validar la información; y, que una vez terminadas las matrículas especiales, tiene un plazo de 30 días para emitir el informe correspondiente el cual se lo realizó en los plazos establecidos; sin embargo por ser un caso excepcional de los estudiantes que al finalizar sus estudios recién se reflejan valores de cancelar en el sistema por pérdida de la gratuidad y de acuerdo a las resoluciones de CU 0383-0384 en donde se nos indica que deja a salvo a 18 estudiantes de presentar sus solicitudes de exoneración y complementariamente el artículo 2 de la resolución 0384, prevé que con la finalidad de aplicar la exoneración de los pagos por pérdida de gratuidad de forma provisional o permanente a los estudiantes; se procede a receptor y hacer el análisis pertinentes para que accedan a las exoneraciones, así mismo se recepto las peticiones para exoneración de acuerdo a la resolución No. 0499-2023-CU-SE-45.

ANEXO 2

SOLICITUDES	DOCUMENTOS HABILITANTES	
	Cumplen	No cumplen
669	Si	
15		Sin orden de pago

CONCLUSIONES:

1. Conforme las solicitudes recibidas, se logró constatar que, de las 684 peticiones presentadas, 664 solicitudes si cumplen con los requisitos establecidos y estipulados en el INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, por lo que se sugiere se proceda a exonerar los valores pendientes por concepto de perdida de la gratuidad a las y los estudiantes que presentaron todos los requisitos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

2. Además, existen 15 peticiones que no tienen orden de pago, por consiguiente, se recomienda se solicite a la dependencia correspondiente, se emita las respectivas ordenes de pagos para la debida exoneración de valores pendientes por perdida de gratuidad, que no consta con los habilitantes requeridos."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2023-0619-M, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de nuestra institución, remite el informe jurídico nro. INF-PG-420-2023, que señala en su parte pertinente lo siguiente:

"ANALISIS

El Art. 356 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente señala que *"la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel"*; por su parte, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior que en su parte pertinente establece que es responsabilidad del Estado *"Garantizar el derecho a la educación superior"*, normativa a través de la cual se evidencia que la educación es un derecho constitucionalmente protegido. En este sentido, la misma norma suprema del Estado reconoce a este derecho como una *garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma Constitución en su Art. 356, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establece que la gratuidad de la educación superior estará ligada a la responsabilidad académica, y de la que se desprende que el Estado financiará una sola carrera, además de los criterios a través de los cuales se establece la perdida definitiva y temporal de gratuidad.

En este contexto, reconociendo la importancia que tiene el derecho a la educación para el desarrollo del proyecto de vida de las personas, y considerando el impacto social-económica que sigue generando la Pandemia (COVID-19), el Consejo de Educación Superior expidió la *Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19*, en la que se establece que *"Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, (...)"* beneficio de la que podrá generarse en aplicación de esta normativa hasta el periodo académico 2023-1 conforme lo establece el Art. 10 y la disposición única de la referida norma.

En este contexto, la Universidad Técnica de Machala expidió **INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACION, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTE A ARANCELES, MATRICULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACION SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION Nro. 207/2021 ADOPTADA EN SESION ORDINARIA DEL 29 DE ABRIL DEL 2021 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO** a través del cual se regula el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

procedimiento a través del cual se podrán aplicar o conceder las exoneraciones a los estudiantes que hubieren justificado encontrarse en las causales determinadas en *normativa transitoria* expedida por el Consejo de Educación Superior.

El Consejo Universitario mediante RESOLUCIÓN NRO 0384-2023-CU-SE-30, adoptada en la ciudad de Machala, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2023, en la trigésima sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala y notificada el 28 de agosto del 2023, resolvió Disponer a los Decanos de las cinco facultades que componen la Universidad Técnica de Machala que, en un término máximo de 30 días, elaboren un informe que contenga los nombres de los estudiantes que se encuentran en situaciones de pérdida de gratuidad, tanto de forma temporal como permanente.

A la vez, a través de la instancia correspondiente, se notifiquen a los estudiantes los montos a cancelar hasta la fecha de notificación de la presente resolución, y en este sentido que los estudiantes se acojan a un proceso de exoneración de pagos de pérdida de gratuidad de manera temporal o permanente.

Atendiendo lo dispuesto por el Consejo Universitario, una vez cumplidos los plazos establecidos, el Lic. Jorge Villacis Salcedo director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, mediante **Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-0940-M**, de fecha 18 de octubre, cumpliendo con su obligación de verificar y certificar la información contenida en las solicitudes de los estudiantes para la exoneración del cobro de los rubros correspondientes a la pérdida de la gratuidad, conforme lo establece el Art. 6 y 7 del instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondiente a aranceles, matriculas y derechos que no cubren la gratuidad en la educación superior de la Universidad Técnica de Machala, emite y remite informe de favorabilidad contenida en el Oficio nro. UTMACH-AS-2023-016-OF suscrito Lcdo. Carlos Julio Carchi Cuenca Jefe de Servicios de Asistencia Social DBUAC, en el que se señala lo siguiente:

1. (...) 664 solicitudes si cumplen con los requisitos establecidos y estipulados en el INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, por lo que se sugiere se proceda a exonerar los valores pendientes por concepto de pérdida de la gratuidad a las y los estudiantes que presentaron todos los requisitos.
2. (...) existen 15 peticiones que no tienen orden de pago, por consiguiente, se recomienda se solicite a la dependencia correspondiente, se emita las respectivas ordenes de pagos para la debida exoneración de valores pendientes por pérdida de gratuidad, que no consta con los habilitantes requeridos.

Atendiendo la recomendación en referencia a las peticiones que no tenían ordenes de pago, y en aplicación del principio de oficiosidad, esta



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

Procuraduría mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0586-M , Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0587-M, Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0588-M y Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0595-M, requirió a los Jefes de UMMOG de las facultades remitir "(...) un informe donde consten los valores a cancelar por los estudiantes que se detallan, entendiéndose que los estudiantes tienen un cupo activo en la Senescyt". De lo requerido, mediante Memorando nro. UTMACH-FCE-D-2023- 1068-M, Memorando nro. UTMACH-FIC-D-2023-0716-M y Memorando nro. UTMACH-FCS-D-2023-1400-M, los decanos adjuntan los informes emitidos por los Jefes de UMMOG, se observa que han completado los requisitos los siguientes estudiantes:

NOMBRE	FACULTAD	VALOR
HERRERA ZUÑIGA CHRISTOPHER ANDRES	CIENCIA SOCIALES	\$1.365,87
KEVIN LEONARDO MONTAÑO BARAHONA	INGENIERIA CIVIL	- \$273.17
ANGEL DANILO OCAMPO ARMIJOS	INGENIERIA CIVIL	- \$273.17

Lo expuesto se desprende que, cuentan con informe de favorabilidad al haber justificado conforme lo exige la norma citada, y que de acuerdo con la información generada por las Facultades se encontrarían en pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.

Debe señalarse que, a pesar de los referidos requerimientos, y que se cuenta con el informe de favorabilidad de parte de Bienestar Universitario, no se ha podido verificar la información relativa a la petición de las siguientes estudiantes:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

Nombre	Facultad
DAYANA CAROLINA SARMIENTO RUIZ	Ciencias Químicas y de la Salud
GINGER ESTHEFANIA PACHECO CUN	Ciencias Químicas y de la Salud
JULISSA KATHERINE AMORES OLIVARES	Ciencias Químicas y de la Salud
JENNIFER ROXANI MALDONADO SARANGO	Ciencias Químicas y de la Salud
YADIRA MARIBEL FREIRE HEREDIA	Ciencias Químicas y de la Salud
SAMANTHA LIZBETH TORRES GOMEZ	Ciencias Químicas y de la Salud
BRYAN FABIAN MONTENEGRO RIVAS	Ciencias Empresariales

CONCLUSION:

De la base legal expuesta, se puede colegir que los estudiantes solicitantes han cumplido con el trámite administrativo determinado en el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y el Procedimiento Emergente para la Exoneración del Cobro por Pérdida de Gratuidad por lo que le corresponde al Consejo Universitario, en atención a lo dispuesto en el Art. 6, resolver las peticiones de exoneración; por lo cual, esta Procuraduría considera procedente atender parcialmente el informe de favorabilidad emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

RECOMENDACIÓN.

Esta Procuraduría en el ámbito de sus competencias recomienda a su autoridad, y por su intermedio al Consejo Universitario, acoger parcialmente el informe Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-0940-M, de fecha 18 de octubre del 2023, suscrito por el Lic. Jorge Villacis Salcedo, Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, conforme lo siguiente:

1. Exonerar de la pérdida de gratuidad a los 664 estudiantes que presentaron sus solicitudes y cumplen con los requisitos establecidos y estipulados en el INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR que constan en el Anexo 3 conforme se desprende del informe de favorabilidad emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.
2. Exonerar de la pérdida de gratuidad a los 3 estudiantes que presentaron sus solicitudes y cumplen con los requisitos establecidos y estipulados en el INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

EDUCACIÓN SUPERIOR conforme se desprende del informe de favorabilidad emitido por la Dirección Bienestar Universitario, Arte y Cultura y los Memorando nro. UTMACH-FIC-D-2023-0716-M y Memorando nro. UTMACH-FCS-D-2023-1400-M que corresponden a lo siguiente:

NOMBRE	FACULTAD	VALOR
HERRERA ZUÑIGA CHRISTOPHER ANDRES	CIENCIA SOCIALES	\$1.365,87
KEVIN LEONARDO MONTAÑO BARAHONA	INGENIERIA CIVIL	- \$273.17
ANGEL DANILO OCAMPO ARMIJOS	INGENIERIA CIVIL	- \$273.17

3. Solicitar por segunda ocasión a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud y a la Facultad de Ciencias Empresariales para que a través de las UMMOG, remitir en el término de 3 días precisando si han perdido el derecho a la gratuidad por encontrarse estudiando una segunda carrera, así como la proyección de los valores a pagar, de los siguientes estudiantes:

Nombre	Facultad
DAYANA CAROLINA SARMIENTO RUIZ	Ciencias Químicas y de la Salud
GINGER ESTHEFANIA PACHECO CUN	Ciencias Químicas y de la Salud
JULISSA KATHERINE AMORES OLIVARES	Ciencias Químicas y de la Salud
JENNIFER ROXANI MALDONADO SARANGO	Ciencias Químicas y de la Salud
YADIRA MARIBEL FREIRE HEREDIA	Ciencias Químicas y de la Salud
SAMANTHA LIZBETH TORRES GOMEZ	Ciencias Químicas y de la Salud
BRYAN FABIAN MONTENEGRO RIVAS	Ciencias Empresariales

4. Que la Dirección de Dircom publique a través de todas las páginas oficiales de la institución la resolución de aprobación de exoneración."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-0940-M de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Antonio Villacís Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura y memorando nro. UTMACH-PG-2023-0619-M, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador General y documentación anexa a los memorandos; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger parcialmente el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno. - Exonerar de la pérdida de gratuidad a los 669 estudiantes que presentaron sus solicitudes y cumplen con los requisitos establecidos y estipulados en el INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR que constan en el Anexo 1 (*LISTADO DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS QUE CUMPLEN Y APLICAN AL BENEFICIO DE EXONERACIÓN POR PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD DE ACUERDO A RESOLUCIÓN 0383-0384-0499 CU*) conforme se desprende del informe de favorabilidad emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

Artículo dos. - Exonerar de la pérdida de gratuidad a los 3 estudiantes que presentaron sus solicitudes y cumplen con los requisitos establecidos y estipulados en el INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR conforme se desprende del informe de favorabilidad emitido por la Dirección Bienestar Universitario, Arte y Cultura y los Memorando nro. UTMACH-FIC-D-2023-0716-M y Memorando nro. UTMACH-FCS-D-2023-1400-M que corresponden a lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

NOMBRE	FACULTAD	VALOR
HERRERA ZUÑIGA CHRISTOPHER ANDRES	CIENCIA SOCIALES	\$1.365,87
KEVIN LEONARDO MONTAÑO BARAHONA	INGENIERIA CIVIL	- \$273.17
ANGEL DANILO OCAMPO ARMIJOS	INGENIERIA CIVIL	- \$273.17

Artículo tres. – Solicitar por segunda ocasión a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud y a la Facultad de Ciencias Empresariales para que, a través de las UMMOG, remitir en el término de 3 días precisando si han perdido el derecho a la gratuidad por encontrarse estudiando una segunda carrera, así como la proyección de los valores a pagar, de los siguientes estudiantes:

Nombre	Facultad
DAYANA CAROLINA SARMIENTO RUIZ	Ciencias Químicas y de la Salud
GINGER ESTHEFANIA PACHECO CUN	Ciencias Químicas y de la Salud
JULISSA KATHERINE AMORES OLIVARES	Ciencias Químicas y de la Salud
JENNIFER ROXANI MALDONADO SARANGO	Ciencias Químicas y de la Salud
YADIRA MARIBEL FREIRE HEREDIA	Ciencias Químicas y de la Salud
SAMANTHA LIZBETH TORRES GOMEZ	Ciencias Químicas y de la Salud
BRYAN FABIAN MONTENEGRO RIVAS	Ciencias Empresariales

Artículo cuatro. Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la difusión del proceso aprobado en las disposiciones contenidas en la presente resolución, en las páginas oficiales de la institución.

Artículo cinco.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución a los Decanatos de las cinco Facultades que conforman la UTMACH.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

Séptima. - Notificar la presente resolución a la Unidad de Tesorería.

Octava. - Notificar la presente resolución a los Jefes de la UMMOG de las Facultades que pertenecen a la UTMACH.

Novena. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los seis (06) días del mes de noviembre del año 2023, en la vigésima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL